

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMUSCUO MUNICIPAL  
Salamina, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO 417

Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: ALCIDES AMAYA LÓPEZ  
Demandado: ALVARO ANTONIO OSPINA USMA  
Rad: 2018-138

Solicita el vocero judicial del señor AMAYA LÓPEZ la corrección de la sentencia del 27 de febrero de 2020 mediante la cual se aprobó el remate efectuado dentro del proceso de la referencia, toda vez que al intentar inscribir la misma ante la Secretaría de Tránsito de Candelaria Valle del Cauca, ésta dependencia se niega a hacerlo argumentando que uno de los vehículos automotores tiene un gravamen y que la providencia no ordena el levantamiento del mismo.

El artículo 286 del CGP consagra que:

*Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.*

Pues bien de cara a la cita anterior el despacho no accederá a la corrección deprecada por la parte actora, toda vez que en la parte resolutive de la sentencia que se pretende sea modificada, en momento alguno consagra un tipo de error que sea susceptible de modificar acudiendo a la disposición citada.

Así mismo es menester poner de presente que las decisiones que se emitieron al momento de proferir sentencia aprobatoria del remate, obedecieron a cada uno de los elementos de juicio que se encontraban en el dossier.

NOTIFÍQUESE

ANDREA MILENA GARCÍA GÁLVEZ  
Juez

Firmado Por:

ANDREA MILENA GARCIA GALVEZ  
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE SALAMINA-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ae6c0e730186b195a1c0b6dca9f26e915fc7428ba7d9d1bcd12ff7600326f720**

Documento generado en 20/10/2020 03:23:38 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**